

Informe Bienes Personales CFR Consultores

Diciembre 2014

I. Objetivo del Informe:

Informar sobre algunas cuestiones relevantes a considerar, en materia de Impuesto sobre los Bienes Personales, ante el acaecimiento del cierre del año fiscal.

II. Cuestiones Relevantes:

- ✓ <u>Efectivo (moneda local o moneda extranjera):</u> el saldo al 31 de diciembre está gravado y
 debe pagar el impuesto. En el caso de moneda extranjera, a los efectos de su declaración,
 se deberá utilizar el tipo de cambio comprador del Banco de la Nación Argentina al cierre del
 año.
 - En este punto es importante tener en cuenta la trazabilidad que tendrá el fisco sobre aquellas operaciones de compra de dólar ahorro, oportunamente aprobadas por la AFIP. Es decir, que si no se declaran los dólares comprados bajo esta modalidad aconsejamos tener debidamente acreditada, de manera documental, las aplicaciones que se han efectuado de los mismos.
 - Si bien no han sido sujetas al mismo grado de control que las operaciones descriptas en el punto anterior, este concepto también aplica a las adquisiciones de moneda extranjera por medio de operaciones con compra-venta de títulos públicos o acciones (dólar bolsa, contado con liquidación, etc.).
- ✓ <u>Cuentas Bancarias:</u> las cuentas remuneradas de cualquier especie (caja de ahorro, cuenta única, cuentas especiales de ahorro, etc.) estarán exentas del pago del gravamen, ya sea que las mismas estén nominadas en moneda local o extranjera. Esto también aplica a los plazos fijos, cualquiera sea la moneda en que se constituyan.
 - Es decir, un sujeto que realizó compras de dólar ahorro a lo largo del año deberá declarar y pagar el impuesto correspondiente relacionado con el saldo que posea al cierre del ejercicio fiscal (al tipo de cambio comprador del Banco Nación). Ahora bien, en caso de depositar esa tenencia en una caja de ahorro o constituir un plazo fijo, antes del 31 de diciembre, deberá declararla pero estará exenta del pago del gravamen.
- ✓ <u>Inversiones en Títulos Públicos</u>: está exenta la tenencia de títulos públicos ya sean emitidos por el estado Nacional, Provincial, Municipal y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, cualquiera sea la moneda en que estén nominados.
 - Con respecto a este punto es importante señalar que la Ley no exige un plazo mínimo de tenencia en la cuenta custodio del contribuyente de los mencionados títulos de deuda.
- ✓ Fondos Comunes de Inversión: las tenencias de cuotas parte al 31 de diciembre están gravadas y deberán tributar el impuesto.



- Es decir, el valor en pesos de las participaciones en un FCI de renta fija devengará el pago del impuesto, mientras que la inversión del mismo saldo en un Plazo Fijo estará exento.
- ✓ <u>Inmuebles</u>: se debe declarar el valor residual al 31 de diciembre, el cual surgirá de la escritura traslativa de dominio menos las amortizaciones trimestrales devengadas. Este importe se comparará con el que surge de la base imponible fijada para el impuesto inmobiliario, finalmente declarándose el mayor de los dos.
 - En el caso de los inmuebles destinados a casa habitación se puede deducir, de existir, el saldo del préstamo hipotecario al cierre del año (sin tope alguno).
 - De acuerdo a la Nota Externa (AFIP) 5/2006 (BO 2/11/2006) en el caso de inmuebles rurales inexplotados, arrendados o cedidos en alquiler y que pertenezcan a personas físicas y sucesiones indivisas, dichos bienes resultan alcanzados por el impuesto a la ganancia mínima presunta, en virtud de lo establecido en el artículo 2, inciso e) de la ley del gravamen y exentos en el impuesto sobre los bienes personales, conforme a lo dispuesto en el artículo 21, inciso f) de la ley del tributo.
- ✓ Automóviles: solo tributarán aquellos que tengan una antigüedad menor a 5 años.

Por último, recordamos que las percepciones sufridas en los casos de: a) adquisición de bienes y servicios en el exterior que se cancelen por medio de la utilización de tarjetas; b) operaciones de adquisiciones de servicios en el exterior por medio de agencias de viajes y turismo; c) pasajes al exterior; d) adquisición de dólar turista y e) compras de dólar ahorro, sólo se podrán computar como pago a cuenta del Impuesto sobre los Bienes Personales en el caso de "Monotributistas".